

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALIA BANGUERO GARCIA</b>
<b>INTEGRADAS AL CONTRADICTORIO</b>	<b>MARIA NILVIA CHARA ANGOLA Y ROSALBA LUCUMI SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLFONDOS S.A.</b>
<b>LLAMADO EN GARANTIA</b>	<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76 00131 05 005 2022 00575 00</b>

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto 1322 del 19 de mayo de 2023, se inadmitió la contestación del llamamiento en garantía presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por cuanto el poder allegado con el escrito no cumplía las exigencias del artículo 74 del CGP ni con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213/2022, sin embargo, en una nueva lectura del certificado de existencia y representación legal de la aseguradora, folio 16 pdf 13, expediente digital, se advierte que mediante escritura pública No. 2201 del 2018, la Compañía confirió poder al Abogado Ricardo Andres Mazuera, haciéndose la debida inscripción en el registro mercantil; así las cosas, considera el despacho que el profesional del derecho cumple las exigencias legales para apoderar a la entidad llamada en garantía, en tal sentido, conforme las facultades conferidas al suscrito por el artículo 32 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, realizando el control de legalidad, se dejará sin efecto el auto en comento y en su lugar, se admitirá el escrito de contestación, por cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS.

Se observa también que el 31/05/2023 la señora MARIA NILVIA CHARA ANGOLA, se notificó de la demanda a través de apoderado judicial y dentro del término de ley, se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar intervención ad excludendum, debiendo entonces tenerse por contestada la demanda por estar conforme lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

Finalmente, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada de COLFONDOS S.A. y se reconocerá personería a la nueva abogada designada por la entidad, por cumplirse los presupuestos del artículo 74, 75 y 76 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

**DISPONE:**

1.-Dejar sin efecto el auto 1322 del 19 de mayo de 2023, por lo expuesto en la aparte motiva de este proveído.

2.-Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3.-Admitir el escrito de contestación presentado por la integrada en el contradictorio, señora MARIA NILVIA CHARA ANGOLA.

4.-Señalar el día **1 de agosto de 2024 a la 1:30 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

5.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería al Abogado Ricardo Andrés Mazuera, identificado con la CC 19494043 y con TP 48487 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a la Abogada Ana Nayiber Cárdenas Leal, portadora de la TP. 121171 del CSJ y con CC 66990043, para que obre como apoderada de la señora MARIA NILVIA CHARA ANGOLA.

7.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. presenta la abogada María Eugenia Zúñiga.

8.-Reconocer personería al abogado Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, identificado con la CC. 74380264 y con TP. 236470 del CSJ, de la firma Real Contrac Consultores SAS, para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A. y a Nestor Eduardo Pantoja Gómez, con CC 1085288587 y TP. 285871 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto.

### NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6515997b285f48f0562c9025d5451ee4f8f557970b078af36aaf74afcadfec**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**